



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº056 -2010-GG-OSITRAN

Lima, 08 de julio de 2010

VISTO:

El Informe Nº 019-10-GRE-OSITRAN de fecha 24 de Junio de 2010, elevado a este Despacho mediante Memorando Nº 098-10-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, y el Informe Nº 641-10-GS-OSITRAN de fecha 09. Junio de 2010 de la Gerencia de Supervisión, que evalúan la propuesta de la empresa concesionaria SURVIAL S.A., respecto a la reubicación de la Estación de Peaje en Pichirhua (Ex – Casinchihua), ubicada en la Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 1 (San Juan de Marcona – Urcos); y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, mediante Carta SUR Nº 157-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, la empresa concesionaria SURVIAL S.A. (en adelante el Concesionario) solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente) la reubicación de la Estación de Peaje en Pichirhua de la progresiva 412+780 a la progresiva 411+800, debido a la negativa de las Comunidades de Pichirhua y Pampamarca para ceder terrenos, por lo que a través de los Oficios Nº 635. 636 y 753-2010-MTC/25 de fechas 4 y 26 de mayo de 2010 respectivamente, se requirió la opinión de OSITRAN sobre la modificación solicitada por el Concesionario;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión del Tramo 01 San Juan de Marcona – Urcos del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, en adelante el Contrato de Concesión:

*"9.3.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, cuya ubicación se presenta en el Anexo VIII del Contrato.
A la fecha de Inicio de Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes."*

Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**

Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Las unidades de peaje proyectadas, deberán ser construidas y explotadas por el CONCESIONARIO y se ejecutarán observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

El CONCESIONARIO Y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de una o más unidades de peaje instaladas, para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR, en cuyo caso quien solicite la modificación asumirá los costos de reubicación necesarios."

(El subrayado es nuestro)

Que, la Gerencia de Supervisión mediante Memorando N° 449-10-GS-OSITRAN de fecha 11 de junio de 2010, adjunta la Carta N° SUR 157-2010 en la cual el Concesionario da cuenta de las razones por las cuales se debe llevar a cabo la reubicación de las estaciones de peaje, conforme se indica a continuación:

Estación de Peaje	Descripción de la ubicación anterior
Pichirhua (Ex - Casinchihua)	- No se cuenta con un terreno adecuadamente saneado, puesto que los propietarios del terreno (miembros de la comunidad de Pichirhua) no están de acuerdo con esta ubicación. - El Concedente no ha logrado liberar los predios, pertenecientes a la comunidad de Pichirhua, para poder otorgárselos al Concesionario.

Fuente: Carta N° SUR 157-2010 enviada al MTC

Elaboración: Gerencia de Regulación

Que, por las razones anotadas, la Gerencia de Supervisión en su Informe N° 641-10-GS-OSITRAN de fecha 09 de junio de 2010, en atención a lo expresado por la empresa supervisora de Obras CONSORCIO UNION VIAL con su Carta N° 282-2010-CONSORCIO UNION VIAL de fecha 07 de junio de 2010,, opina favorablemente por la reubicación de la estación de peaje, de acuerdo a la documentación que sustenta la nueva ubicación de la mencionada estación de peaje, dentro del marco del Contrato de Concesión;

Que, en base a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y que fuera analizado por la Gerencia de Regulación en su Informe N° 019-10-GRE-OSITRAN, existen las siguientes razones que determinan la reubicación de las estaciones de peajes, a saber:

Estación de Peaje	Descripción de la ubicación anterior
Pichirhua (Ex - Casinchihua)	- El área de terreno analizado cumple con todos los requisitos necesarios para el establecimiento de la Estación de Peaje Pichirhua, por tener en área mayor al mínimo requerido.

Av. República de Panamá N° 3659

Urb. El Palomar - San Isidro

Tel : (511) 440-5115

Fax: (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

	- No existe posibilidad de evasión, por que al lado derecho de las futuras instalaciones complementarias del peaje está el río y del lado izquierdo existe un cerro que limita la posibilidad de evasión. - Los miembros de la comunidad de Pichirhua están de acuerdo con esta ubicación para el Peaje.
--	--

Fuente: Consorcio Unión Vial – MTC
Elaboración: Gerencia de Regulación

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Regulación concluye que la ubicación de las estaciones de peaje propuesta resulta razonable y no generaría problemas o perjuicios económicos para el Concesionario, el Concedente ni al Usuario;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, es función general del Gerente General, entre otros, emitir las opiniones que se le solicite en relación a la ejecución de los contratos de concesión, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el caso concreto, la opinión solicitada sobre la reubicación de la estación de peaje, constituye un pronunciamiento sobre la aplicación del Contrato de Concesión, es decir, sobre la forma de ponerlo en práctica, lo cual de ninguna manera implica una modificación o interpretación del Contrato de Concesión, es conveniente que conforme a la atribución conferida, la Gerencia General, proceda a emitir la opinión solicitada, siendo pertinente que este accionar sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo;

De conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, la facultad contenida en el Artículo 58°, inciso o) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria; y, lo señalado en el numeral 11) de las Funciones Generales de la Gerencia General, previsto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, y sobre la base de los Informes citados en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 019-10-GRE-OSITRAN remitido con el Memorando N° 098-10-GRE-OSITRAN, y el Informe N° 641-10-GS-OSITRAN, que este Despacho hace suyos, emitiendo opinión técnica con relación a la reubicación de la estación de peaje denominada "Pichirhua", solicitada por la empresa concesionaria SURVIAL S.A., en la progresiva 411+800 (Ex - Casinchihua).

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739

www.ositran.gob.pe

OSITRAN

Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

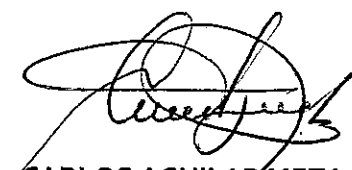
SEGUNDO.- PRECISAR que la opinión técnica referida en el artículo precedente tiene el carácter de opinión técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 171.2 de la Ley N° 27444.

TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo dé cuenta oportuna de la presente Resolución de Gerencia General y sus antecedentes, en la próxima sesión del Consejo Directivo.

CUARTO.- DISPONER se notifique la presente Resolución, el Informe N° 019-10-GRE-OSITRAN y el Memorando N° 098-10-GRE-OSITRAN, así como el Informe N° 641-10-GS-OSITRAN, a la empresa concesionaria SURVIAL S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. GG N° 13636-10



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
www.ositran.gob.pe

 **OSITRAN**
Infraestructura de Transporte de Uso Público